

**ORDENANZA ESPECIFICA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE
AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO
MATRICULADO EN EDUCACIÓN INFANTIL**

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA AYUDA.

Mediante la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar al alumnado matriculado en Educación Infantil durante el curso correspondiente.

Se excluye del concepto de material escolar la ropa, a excepción de los babis.

ARTICULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de estas ayudas se regirá además de por las presentes Bases, por las bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Zaratán, así como por el resto de legislación que resulte aplicable.

ARTICULO 3.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

La cuantía global máxima de las ayudas se concretará en la convocatoria que para cada ejercicio se haga y con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos municipales de dicho ejercicio.

Dicha dotación será aportada en un 50% por la Excm. Diputación Provincial de Valladolid.

ARTICULO 4.- BENEFICIARIOS.

1.1. Podrán solicitar esta subvención las familias que tengan miembros matriculados en Educación Infantil del colegio “Caño Dorado” ~~Miguel Delibes~~ de este municipio.

1.2. Para la concesión de la subvención será imprescindible que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos:

- Que el alumno beneficiario de la ayuda esté matriculado en Educación Infantil , en el colegio “Caño Dorado” ~~Miguel Delibes~~ durante el curso escolar en el que se solicita la ayuda, en la fecha de inicio del curso y mantenga esta situación inalterable durante todo él.
- Que el alumno beneficiario esté empadronado en el Municipio en la fecha de inicio del curso y mantenga esta situación inalterable durante todo el curso escolar.

5.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los únicos gastos subvencionables serán los relativos a la adquisición de material escolar para cada curso escolar para el que se solicita ayuda.

6.- IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES.

- 1.1. El importe de la subvención que concede el Ayuntamiento por alumno matriculado será de sesenta euros (60,00 €uros).
- 1.2. El Ayuntamiento asume el compromiso de financiar la adquisición del material escolar en treinta euros (30,00 €uros), siendo complementada dicha aportación por la Excm. Diputación Provincial de Valladolid por un importe de otros treinta euros (30,00 €uros), es decir, que la ayuda máxima que se concede por alumno asciende a sesenta euros (60,00 €uros).

7.- PLAZO Y FORMA DE SOLICITUD.

7.1. Las solicitudes deberán ser dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Zaratán y se regularán en la convocatoria correspondiente para cada año escolar, en la forma y plazo que en ésta se determine.

7.2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1º. Documento de Terceros, firmado por el titular de la cuenta y sellado por la entidad bancaria correspondiente.

2º. Fotocopia del libro de familia.

3º. Declaración responsable del padre, madre o tutor de haber gastado la totalidad del importe que se subvenciona en la adquisición de material escolar para el niño que cumpla la condición establecida en la Cláusula 4.2 de las presentes bases.

7.3. Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si no lo hiciera se tendría por desistida su petición.

8.- COMPATIBILIDAD.

La ayuda concedida será compatible con cualquier otro tipo de ayuda que perciban las familias de cualesquiera otras entidades públicas o privadas nacionales o incluso, internacionales, para la misma finalidad.

9.- RESOLUCIÓN.

9.1. Estudiadas las solicitudes presentadas, la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Zaratán, formulará propuesta de resolución motivada al Alcalde, que será el que resuelva. La resolución del Alcalde pone fin a la vía administrativa, cabiendo contra la misma recurso de reposición ante el propio Alcalde en el plazo de un mes desde la notificación de la misma.

9.2. El plazo para resolver será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto expresamente, se podrá entender desestimada aquella solicitud afectada.

10.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

La mera presentación de una solicitud de subvención, implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases y de los requisitos establecidos en la convocatoria. Una vez otorgada la subvención, los destinatarios vienen obligados a realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención. El incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en las presentes bases como en la convocatoria específica, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

11.- PERDIDA DEL DERECHO A LA SUBVENCIÓN.

El beneficiario de la subvención perderá el derecho al abono de la misma en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) Incumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión.

12.- REINTEGRO.

El abono de la subvención se realizará previa constancia documental de la aportación a que Diputación Provincial se compromete con respecto a las presentes Bases.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Por haberse obtenido sin reunir el beneficiario las condiciones requeridas a tal fin.
- Por incumplimiento de la finalidad que motivó la concesión.
- Por estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en las disposiciones vigentes para ser beneficiario de ayudas y subvenciones públicas.

13.- REGULACIÓN SUPLETORIA.

En todo lo no previsto expresamente en las presentes Bases, serán de aplicación:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre , General de Subvenciones.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto que corresponda.

14.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por Pleno en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2008 y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez esté definitivamente aprobada conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid nº 33 de 10 de Febrero de 2009.